PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE FEBRERO DE 2000	SUPLEMENTO 5997

No. 14397

ACUERDO

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51°, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 8, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que dentro de las políticas establecidas por el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, se encuentra las de lograr la existencia de una estructura gubernamental eficiente, por lo que la función pública no debe abandonarse al burocratismo. La tarea gubernativa debe renovar sus métodos y fórmulas que buscan una eficaz y eficiente capacidad de respuesta a los intereses de la sociedad a la que sirve.

Segundo.- Que uno de los principales retos que enfrenta la Administración Pública Estatal es satisfacer los reclamos de la sociedad, respecto a la información sobre los servicios que ésta ofrece en el desempeño de sus atribuciones. Para ello, y en respeto a las garantías constitucionales de sus gobernados, la administración debe contar con un banco de información generalizada a la que el público en general pueda acceder, y conocer con certeza, los trámites y servicios que para un determinado fin deban realizar y ante que dependencia o entidad deben acudir.

Tercero.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo confiere a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su artículo 25, fracción XIX, las atribuciones relativas a evaluar, proponer e instrumentar los mecanismos necesarios en la gestión pública, para un desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades que conforman el Poder Ejecutivo.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

Se crea la Guía Oficial de Trámites y Servicios de la Administración Pública del Estado y se emiten los Lineamientos Generales para su Expedición y Operación.

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto, crear, expedir, operar y difundir la Guía Oficial de Trámites y Servicios de la Administración Pública del Estado, como un instrumento de información y consulta sobre los servicios y trámites que ésta ofrece al público en general, bajo los siguientes lineamientos.

Artículo 2.- Datos que deberá contener la Guía:

I. Dependencia, Dirección o Unidad Administrativa responsable de proporcionar el trámite o servicio;

II. Los trámites o servicios que las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado presten al público;

III. Domicilio para la tramitación del servicio;

IV. Número o números telefónicos en donde el público pueda solicitar información sobre el trámite o servicio a realizar;

V. Horario en que el público puede realizar sus trámites o solicitar un servicio;

VI. Los requisitos y documentación adicional que el trámite o servicio requiera;

VII. El monto y lugar donde se efectuará el pago por concepto del trámite o servicio solicitado;

VIII. El plazo o plazos según sea el caso, en que deberá la dependencia o entidad otorgar el servicio, concluir el trámite solicitado o emitir la respuesta conducente, debidamente fundada y motivada;

IX. Dirección o Unidad Administrativa responsable;

X. El formato o cédula que se requiera para solicitar un trámite o servicio;

XI. Base legal o fundamento jurídico para el tipo de trámite o servicio requerido;

XII. Descripción detallada del proceso para la realización del trámite o servicio; y

XIII. Mención sobre la intervención o participación de otra dependencia o entidad en el trámite o servicio solicitado.

Artículo 3.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, coordinarán sus acciones con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a efectos de proporcionarle la información relativa al cambio de las normas y disposiciones de carácter jurídico que impliquen alguna modificación en los diversos trámites y servicios que se contengan en la Guía; con el fin de integrar, modificar o en su caso eliminarlos del catálogo de servicios al público.

Artículo 4.- Las dependencias y entidades deberán remitir mediante oficio dirigido a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, mensualmente o cuando suceda, un informe de actualización que contenga la cédula de trámite o servicio y las modificaciones propuestas. El oficio correspondiente será suscrito por el Titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 5.- Recibidos los informes la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, determinará si es procedente, y en su caso, realizará las adecuaciones correspondientes para la actualización de la cédula respectiva.

Artículo 6.- Se faculta a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para emitir las disposiciones adicionales que para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo se requieran.

Artículo 7.- Cada dependencia o entidad de la Administración Pública será responsable de la información que contenga el listado de los trámites y servicios que preste al público.

Artículo 8.- La aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento por parte de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a las disposiciones contenidas en este Acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Artículo 9.- En caso de dudas que surjan en la interpretación del contenido del presente Acuerdo, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo emitirá los criterios conducentes.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE DOS MIL.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR DEL ESTADO.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL AUGUSTO BUENDÍA TIRADO
SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

CERTEZA TABASCO

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.